Bogotá, D.C., 19 de mayo de 2026

FORMULARIO No. 1 DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA NO. 030-CENACCONVENIOS-2026 CUYO OBJETO ES: "ADQUISICIÓN DE AERONAVES NO TRIPULADAS (DRONES) DE ACUERDO A ET-02744/AVI-0; ET-03873/AVI-02 CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC CONVENIOS; PARA LA VIGENCIA 2026".

La CENAC Convenios en cabeza del comité jurídico, procede a dar respuesta oportuna a las observaciones y/o solicitudes realizadas por los interesados en participar en el proceso de selección de la referencia en observancia a los principios tipificados en la ley 80 de 1993, tales como transparencia, selección objetiva y libre concurrencia

Mediante mensaje a través de la plataforma SECOP II, se presentaron las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR HIDALGO & ARANGO ASOCIADOS SAS

OBSERVACIÓN No.1.

1. OBSERVACIÓN – EXPERIENCIA ESPECÍFICA LIMITADA AL EJÉRCITO NACIONAL

Una vez revisados los requisitos habilitantes de experiencia específica, evidenciamos que la Entidad exige acreditar contratos relacionados con venta o suministro de drones al Ejército Nacional.

Frente a ello, solicitamos respetuosamente eliminar la exigencia específica de que la experiencia haya sido ejecutada exclusivamente con el Ejército Nacional, toda vez que dicha condición restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes y direcciona el proceso hacia uno o muy pocos proveedores que previamente hayan contratado con dicha entidad.

Debe tenerse en cuenta que la experiencia exigida debe guardar relación con el objeto contractual y no con la entidad contratante. En consecuencia, resulta suficiente acreditar experiencia en suministro, comercialización o integración de sistemas UAS, drones tácticos o aeronaves no tripuladas para entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

La jurisprudencia y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente han reiterado que las entidades estatales no pueden estructurar requisitos habilitantes que limiten artificialmente la concurrencia de oferentes mediante condiciones desproporcionadas o direccionadas.

Por lo anterior, solicitamos modificar el requisito permitiendo acreditar experiencia con cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, siempre que el objeto corresponda al suministro de aeronaves no tripuladas, drones tácticos, sistemas UAS o soluciones tecnológicas equivalentes.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Una vez analizada la observación presentada en cuanto al requisito de experiencia específica, el comité técnico estructurador informa que la misma **NO SE ACOGE**, toda vez que la experiencia requerida por la Entidad guarda relación directa con la naturaleza estratégica, técnica y operativa del objeto contractual.

La Entidad considera necesario que los proponentes acrediten experiencia previa en contratos ejecutados con el Ejército Nacional, teniendo en cuenta que los bienes objeto del presente proceso serán destinados a actividades propias del sector defensa, las cuales demandan condiciones particulares de operación, soporte técnico especializado, capacitación, mantenimiento, logística y cumplimiento de estándares institucionales específicos.

En ese sentido, no se busca únicamente verificar la comercialización de aeronaves no tripuladas, sino también la capacidad del proveedor para ejecutar contratos bajo los procedimientos, protocolos y requerimientos funcionales exigidos por el Ejército Nacional, garantizando la adecuada prestación del soporte técnico, mantenimiento oportuno de los equipos, disponibilidad operativa y continuidad del servicio requerido por la Entidad.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones respecto a la acreditación de experiencia.

OBSERVACIÓN N.2

2. OBSERVACIÓN – MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Solicitamos a la Entidad ampliar los documentos válidos para acreditar la experiencia requerida, permitiendo no solamente contratos y actas de liquidación, sino también:

- Órdenes de compra.
- Facturas de venta.
- Certificaciones contractuales.
- Actas de recibo a satisfacción.
- Actas de liquidación.
- Documentos equivalentes expedidos por clientes públicos o privados.

La presente solicitud se fundamenta en que, en operaciones comerciales y tecnológicas de suministro especializado, especialmente en el sector aeronáutico y tecnológico, es común que las adquisiciones se formalicen mediante órdenes de compra y facturación comercial, documentos que acreditan plenamente la ejecución del suministro.

Limitar la acreditación exclusivamente a contratos formalizados restringe la participación de empresas con experiencia real y verificable en el mercado.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Una vez analizada la observación presentada respecto a los documentos válidos para acreditar la experiencia requerida, el comité técnico estructurador informa que la misma **SE ACOGE PARCIALMENTE**, en el sentido de permitir la acreditación de la experiencia mediante certificaciones contractuales y/o actas de liquidación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos documentos permiten acreditar integralmente las condiciones de ejecución requeridas en el proceso, especialmente frente a aspectos técnicos, alcance contractual, cumplimiento de obligaciones, ejecución efectiva del suministro, terminación del contrato y demás condiciones asociadas al objeto contractual.

No obstante, la Entidad considera que documentos tales como órdenes de compra, facturas de venta o documentos comerciales equivalentes no contienen, por sí solos, la información suficiente para verificar de manera objetiva el cumplimiento integral de la experiencia exigida, ni permiten acreditar plenamente la ejecución y terminación de los contratos al momento del cierre del proceso.

En consecuencia, la Entidad realizará la modificación correspondiente y la misma se verá reflejada en los documentos definitivos del proceso, quedando de la siguiente manera:

"3.2.2.1 PARA OFERENTES NACIONALES O EXTRANJEROS CON DOMICILIO EN COLOMBIA

La experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones y/o actas de liquidación de contratos recibidos a entera satisfacción, cuyo objeto sea DOTACIÓN Y/O ADQUISICIÓN Y/O SUMINISTRO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PARA EL EJÉRCITO NACIONAL con el presente proceso, el valor de dichas certificaciones y/o actas de liquidación deberá corresponder a la sumatoria, continuación relacionada, teniendo en cuenta los factores diferenciales establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1860 de 2021…"

OBSERVACIÓN N. 3

3. OBSERVACIÓN – INDICADORES FINANCIEROS – ENDEUDAMIENTO Solicitamos revisar y ajustar el indicador de endeudamiento exigido en el proceso, estableciendo un máximo inferior o igual al cincuenta por ciento (50%).
La presente solicitud obedece a que el objeto contractual corresponde al suministro de bienes tecnológicos especializados y no a la ejecución de obras civiles o contratos de infraestructura que impliquen altos niveles de apalancamiento financiero. Un indicador de endeudamiento superior restringe la participación de empresas financieramente sanas que cuentan con capacidad operativa y técnica suficiente para ejecutar el contrato, afectando la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia.

RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR

Una vez analizada la observación presentada en cuanto indicador del endeudamiento, el comité económico estructurador informa que la misma **NO SE ACOGE**, por las razones que se exponen a continuación:

Determinación de los requisitos habilitantes

Los indicadores financieros y organizacionales incluidos en el Estudio Previo y en el proyecto de Pliego de Condiciones fueron definidos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.2 ("Requisitos Habilitantes"), así como en el Manual expedido por Colombia Compra Eficiente. Dichos requisitos fueron fijados con fundamento en el análisis del sector, la oferta y la demanda, el presupuesto disponible, y la complejidad y riesgos propios del proceso de contratación, lo cual consta en el Estudio Previo.

Metodología aplicada

En atención a lo dispuesto en la Guía de Análisis del Sector de Colombia Compra Eficiente, se aplicó la metodología estadística correspondiente, utilizando medidas de tendencia central sobre la base de información financiera extraída del Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades, con corte a 31 de diciembre de 2024.

El análisis comprendió una muestra de 857 empresas relacionadas con las actividades económicas CIIU G4659 – G4741 – J6201-J6209, tal como se evidencia en el Estudio Previo (páginas 117 a 145), con el fin de garantizar un marco de referencia amplio, objetivo e incluyente del mercado.

Proporcionalidad de los requisitos

En concordancia con lo señalado en la Guía para establecer requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, los mismos fueron definidos de manera adecuada y proporcional al objeto contractual, a su valor, riesgos, plazo y forma de pago. La Entidad Estatal no se limitó a aplicar mecánicamente fórmulas financieras, sino que realizó un análisis integral de los factores legales, comerciales, financieros, organizacionales y técnicos, tal como lo exige el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

Razonabilidad de los indicadores

Los indicadores financieros y organizacionales definidos resultan razonables y proporcionales a la cuantía y complejidad del proceso, buscando un equilibrio entre la pluralidad de oferentes y la necesidad de garantizar la idoneidad y capacidad de ejecución contractual. De esta manera, se atiende lo dispuesto por el CONPES 3714, mitigando los riesgos previsibles durante la ejecución del contrato y asegurando el cumplimiento de los principios de la contratación pública: transparencia, selección objetiva, planeación y responsabilidad.

En consecuencia, los indicadores establecidos se mantienen en los términos definidos en el Estudio Previo y en el proyecto de Pliegos de Condiciones.

> Así, los "***riesgos previsibles***", son **todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.**

Conforme a lo anterior, se concluye que los indicadores requeridos para el proceso están soportados bajo un acucioso análisis, con el cual se permite pluralidad de oferentes para el proceso, los cuales garanticen financieramente una buena ejecución contractual.

OBSERVACIÓN N. 4

4. OBSERVACIÓN – CAPITAL DE TRABAJO Y CAPACIDAD PATRIMONIAL

Observamos que la Entidad exige simultáneamente capacidad patrimonial y capital de trabajo; sin embargo, no se establece con claridad el porcentaje o criterio aplicable frente al presupuesto oficial del proceso.

Por lo anterior, solicitamos aclarar expresamente:

- El porcentaje mínimo exigido para capital de trabajo.
- El porcentaje mínimo exigido para capacidad patrimonial.
- La forma de cálculo aplicable.
- La relación frente al presupuesto oficial.

RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR

Una vez analizada la observación presentada, el comité económico evaluador se permite **ACLARAR** que, para el presente proceso de selección, la Entidad no exige capacidad patrimonial y capital de trabajo como requisitos habilitantes.

En ese sentido, se precisa que los indicadores exigidos para el presente proceso corresponden únicamente a los establecidos en el numeral 3.3.1.1. INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA (CF) de los Pliegos de Condiciones, los cuales fueron definidos conforme al análisis efectuado por la Entidad y atendiendo la naturaleza, cuantía y riesgos asociados al proceso contractual.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AMERICAN HAWK AVIATION LLC

OBSERVACIÓN No.1.

1. **Observación sobre la Moneda de Pago y Tasa de Cambio**

Referencia: Numeral 5.2.5 "Análisis de las variables" y Capítulo III sobre la Propuesta Económica.

Contenido de la observación: El pliego de condiciones establece que el presupuesto oficial está denominado en Pesos Colombianos (COP) y que la oferta debe presentarse en dicha moneda. Sin embargo, al permitirse la participación de empresas extranjeras, no existe claridad sobre la moneda en la que se efectuará el pago para proponentes del exterior que no cuentan con domicilio ni cuenta bancaria en Colombia.

Solicitamos a la Entidad aclarar si, para empresas extranjeras sin sucursal en Colombia, el pago se realizará en una divisa convertible (como el Dólar Estadounidense - USD) y, en tal caso, bajo qué Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) se haría la conversión (por

ejemplo, la TRM de la fecha de la factura o de la fecha del pago). Esto es vital para cubrir el riesgo cambiario y garantizar el principio de equilibrio económico del contrato.

RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad se permite **ACLARAR** que, conforme a lo establecido en el numeral *4.2.7. MONEDA DEL CONTRATO* de los Pliegos de Condiciones, para todos los efectos la moneda del contrato será en pesos colombianos (COP).

En consecuencia, tanto la presentación de la oferta económica como la ejecución y los pagos derivados del contrato se efectuarán en moneda legal colombiana, de conformidad con las condiciones definidas en el proceso de selección.

La Entidad no realizará pagos en moneda extranjera ni reconocerá valores adicionales derivados de diferencias en tasas de cambio o conversiones de divisa.

OBSERVACIÓN No.2.

2. **Observación sobre el Mecanismo y Lugar de Pago**

Referencia: Minuta del Contrato - Cláusula sobre "Forma de Pago" y "Lugar de Pago".

Contenido de la observación: El proyecto de pliego estipula que los pagos se realizarán por intermedio de la CENAC CONVENIOS en la ciudad de Bogotá D.C. No obstante, para una empresa extranjera, la recepción de fondos requiere el uso de transferencias internacionales (Swift/ABAN).

Solicitamos a la Entidad precisar:

1. ¿Realizará la Entidad el pago directamente a la cuenta bancaria del contratista en su país de origen mediante transferencia internacional?
2. ¿Quién asumirá los costos y comisiones bancarias derivadas de la transferencia internacional de fondos?
3. ¿Se requiere que el proponente extranjero designe un banco corresponsal en Colombia para la gestión de los recursos?

RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR

1. Moneda de las transacciones

   El Sector Defensa se encuentra autorizado para efectuar adquisiciones, contrataciones y pagos exclusivamente en moneda nacional (pesos colombianos). En consecuencia, cualquier

negociación con proveedores extranjeros deberá tramitarse a través de una empresa de carácter nacional que actúe como intermediaria o representante en el territorio colombiano.

2. Los recursos deben ser en moneda nacional (pesos), por consiguiente, el proponente si debe designar un banco en Colombia y la cuenta debe estar matriculada en el tesoro nacional (SIIF II).

3. Manejo de recursos y cuentas bancarias

   Los recursos destinados al proceso contractual deberán gestionarse en moneda nacional (pesos colombianos). Por tal motivo, el proponente deberá designar una entidad bancaria en Colombia, y la cuenta asociada deberá estar debidamente registrada en el Tesoro Nacional mediante el sistema SIIF II.

   Nota 1: Lo anterior incluye cualquier cobro asociado a entidades financieras nacionales o internacionales, bancos corresponsales, conversiones de divisa y demás costos derivados de la operación bancaria requerida para la recepción de los recursos.

   Nota 2: En consecuencia, la Entidad no reconocerá valores adicionales por dichos conceptos y realizará los pagos conforme a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN No.3.

3. Observación sobre Retenciones y Cargas Tributarias para Extranjeros **Referencia:** Cláusula Tercera - "Valor del Contrato" y Nota 5 sobre excepciones tributarias. Dada la naturaleza de empresa extranjera del interesado, solicitamos aclarar el régimen de retenciones en la fuente (Impuesto sobre la Renta y otros) que se aplicará a los pagos realizados al exterior por concepto de adquisición de bienes (drones). Lo anterior, con el fin de determinar con exactitud el valor neto a percibir y evitar que el componente impositivo local afecte la competitividad de nuestra oferta económica. La presente solicitud tiene como finalidad brindar claridad jurídica, financiera y cambiaria a los potenciales oferentes extranjeros, garantizando condiciones objetivas para la estructuración económica de las propuestas y evitando incertidumbres que puedan limitar la participación internacional dentro del proceso.
Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad incorpore dentro del pliego definitivo y/o minuta contractual reglas claras respecto a la moneda contractual, forma de pago internacional y manejo cambiario aplicable a contratistas extranjeros.

RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR

SE ACLARA que de acuerdo con la normatividad vigente en materia de impuestos, contribuciones y retenciones en Colombia, y el objeto contractual del futuro contrato estará sujeto a retenciones de acuerdo con la responsabilidad, calidad y atributo tributario del contribuyente en las tarifas que

establezca el Estatuto Tributario y demás leyes que modifiquen, aclaren o adicionen en el orden nacional, departamental y municipal".

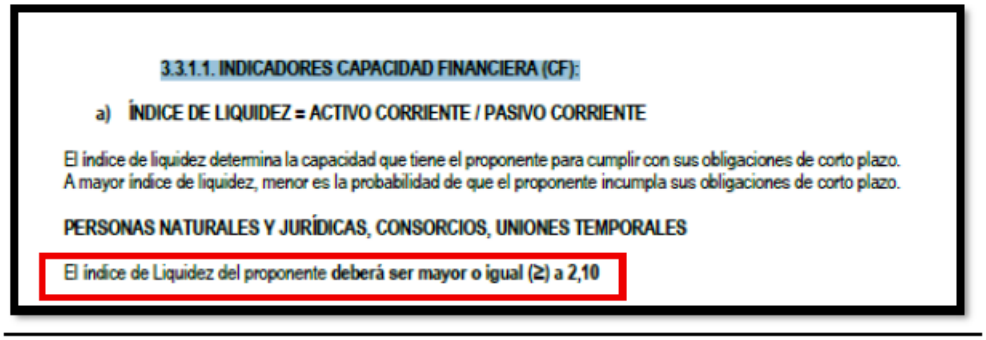
Por lo anterior los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes aplicables al presente proceso contractual, dependen del régimen tributario que le asista a cada oferente, en los términos que establece el Estatuto Tributario; para lo cual, la entidad estatal no puede estandarizar la carga tributaria, pues cada proponente debe declarar y pagar según su responsabilidad ante la DIAN y entes territoriales.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR HELIOS T&I S.A.S

OBSERVACIÓN No.1.

OBSERVACIÓN No.1: Numeral 3.3.1.1. INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA (CF):

En el documento de pliego de condiciones , la Entidad establece, respecto a los indicadores de capacidad financiera, que:



3.3.1.1. INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA (CF):

a) ÍNDICE DE LIQUIDEZ = ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE

El índice de liquidez determina la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES

El índice de Liquidez del proponente **deberá ser mayor o igual (≥) a 2,10**

De acuerdo con lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad que, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, se ajuste el indicador de liquidez a un valor mayor o igual a 1,6. Esta modificación permitiría una mayor concurrencia de proponentes, sin afectar la adecuada ejecución del contrato.

Lo anterior se fundamenta en que la normativa de contratación estatal promueve la pluralidad de oferentes y la selección objetiva; en consecuencia, los requisitos habilitantes deben ser razonables y proporcionales al objeto contractual.

En ese sentido, se solicita ajustar el indicador de liquidez a ≥ 1,6, asegurando el cumplimiento de los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva, sin comprometer la idoneidad financiera necesaria para la ejecución del contrato.

RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR

Una vez analizada la observación presentada en cuanto indicador de liquidez, el comité económico estructurador informa que la misma **NO SE ACOGE**, por las razones que se exponen a continuación:

Determinación de los requisitos habilitantes

Los indicadores financieros y organizacionales incluidos en el Estudio Previo y en el proyecto de Pliego de Condiciones fueron definidos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.2 ("Requisitos Habilitantes"), así como en el Manual expedido por Colombia Compra Eficiente. Dichos requisitos fueron fijados con fundamento en el análisis del sector, la oferta y la demanda, el presupuesto disponible, y la complejidad y riesgos propios del proceso de contratación, lo cual consta en el Estudio Previo.

Metodología aplicada

En atención a lo dispuesto en la Guía de Análisis del Sector de Colombia Compra Eficiente, se aplicó la metodología estadística correspondiente, utilizando medidas de tendencia central sobre la base de información financiera extraída del Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades, con corte a 31 de diciembre de 2024.

El análisis comprendió una muestra de 857 empresas relacionadas con las actividades económicas CIIU G4659 – G4741 – J6201-J6209, tal como se evidencia en el Estudio Previo (páginas 117 a 145), con el fin de garantizar un marco de referencia amplio, objetivo e incluyente del mercado.

Proporcionalidad de los requisitos

En concordancia con lo señalado en la Guía para establecer requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, los mismos fueron definidos de manera adecuada y proporcional al objeto contractual, a su valor, riesgos, plazo y forma de pago. La Entidad Estatal no se limitó a aplicar mecánicamente fórmulas financieras, sino que realizó un análisis integral de los factores legales, comerciales, financieros, organizacionales y técnicos, tal como lo exige el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

Razonabilidad de los indicadores

Los indicadores financieros y organizacionales definidos resultan razonables y proporcionales a la cuantía y complejidad del proceso, buscando un equilibrio entre la pluralidad de oferentes y la necesidad de garantizar la idoneidad y capacidad de ejecución contractual. De esta manera, se atiende lo dispuesto por el CONPES 3714, mitigando los riesgos previsibles durante la ejecución del contrato y asegurando el cumplimiento de los principios de la contratación pública: transparencia, selección objetiva, planeación y responsabilidad.

En consecuencia, los indicadores establecidos se mantienen en los términos definidos en el Estudio Previo y en el proyecto de Pliegos de Condiciones.

> Así, los "***riesgos previsibles***", son **todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.**

Conforme a lo anterior, se concluye que los indicadores requeridos para el proceso están soportados bajo un acucioso análisis, con el cual se permite pluralidad de oferentes para el proceso, los cuales garanticen financieramente una buena ejecución contractual.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CASA DEL TOPOGRAFO SAS

OBSERVACIÓN No.1.

> Solicitamos respetuosamente a la entidad que, en aras de garantizar la transparencia, la publicidad y el acceso a la información dentro del proceso, se sirva publicar las cotizaciones correspondientes al estudio de mercado realizado. Lo anterior permitirá a los interesados conocer en detalle los criterios y valores considerados, así como verificar la adecuada estructuración del presupuesto y las condiciones económicas del proceso.

RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR

El comité económico estructurador se permite **ACLARAR** que la información correspondiente al análisis de mercado realizado dentro del presente proceso se encuentra incorporada en el estudio previo publicado en la plataforma.

En dicho documento se relacionan las empresas que presentaron cotización, así como los valores analizados por la Entidad para la estructuración del presupuesto oficial del proceso.

Es importante precisar que las cotizaciones fueron solicitadas y presentadas con fundamento en los criterios y especificaciones técnicas previamente definidos por la Entidad para satisfacer la necesidad contractual. En ese sentido, el estudio de mercado corresponde al análisis efectuado sobre las propuestas allegadas bajo dichas condiciones técnicas.

Lo anterior, en desarrollo del deber de planeación previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual las entidades estatales deben elaborar los estudios y documentos previos necesarios para determinar las condiciones técnicas, económicas y jurídicas del proceso contractual.

Así mismo, la información publicada dentro del proceso se encuentra enmarcada bajo los principios de transparencia y publicidad consagrados en la Ley 80 de 1993, permitiendo a los interesados conocer las empresas que enviaron cotización y los valores considerados para la estructuración del presupuesto oficial del proceso.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GEOMARKET SURVEYING S.A.S.

OBSERVACIÓN No.1.

1. Respecto al valor de las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia

En el Pliego de Condiciones, numeral 3.2.2. VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE, página 69, literal b), se establece lo siguiente:

"Experiencia acreditada por un mínimo del cincuenta por ciento (50%) del valor del presupuesto oficial del lote, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)."

Sin embargo, al revisar el Estudio Previo, numeral 9.2.2 VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE, subnumeral 9.2.2.1 PARA OFERENTES NACIONALES O EXTRANJEROS CON DOMICILIO EN COLOMBIA, no se evidencia de manera expresa el valor mínimo que deben sumar las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia habilitante.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar el criterio aplicable respecto al valor mínimo requerido de las certificaciones que deben aportarse dentro del presente proceso.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite **ACLARAR** que, por un error involuntario, los documentos publicados dentro del proceso no guardan concordancia frente al requisito de experiencia habilitante. En consecuencia, la entidad realizará el ajuste correspondiente y el mismo se verá reflejado en los documentos definitivos del proceso, quedando de la siguiente manera:

3.2.2 VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el oferente debe acreditar su experiencia habilitante a través de certificaciones y/o actas de liquidación de contratos, los cuales deberán encontrarse registrados en el Registro Único de Proponentes "RUP", en las condiciones señaladas en el presente proceso contractual y con los siguientes requisitos:

Diligenciamiento del formulario "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE" en la parte "ACREDITACIÓN EXPERIENCIA PARA OFERENTES OBLIGADOS A ESTAR INSCRITOS EN EL RUP", en el que identifique los contratos del Registro Único de Proponentes a tenerse en cuenta para el presente proceso de contratación. La información suministrada, se entiende bajo la gravedad del juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada. NOTA: El formulario debe ir firmado por el representante legal del proponente y/o suplente.

➢ *Según lo establecido por el ente rector para la contratación estatal COLOMBIA COMPRA EFICIENTE los códigos serán simplemente un lenguaje común entre las partes participantes en los procesos de contratación, no son un requisito habilitante por lo cual no son un criterio a evaluar.*

a. Clasificación de bienes y servicios UNSPSC

CÓDIGO ONU (Segmento/Familia/Clase)	***DESCRIPCIÓN***
25131700	*Aeronave de ala fija militar*

3.2.2.1 PARA OFERENTES NACIONALES O EXTRANJEROS CON DOMICILIO EN COLOMBIA

La experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones y/o actas de liquidación de contratos recibidos a entera satisfacción, cuyo objeto sea DOTACIÓN Y/O ADQUISICIÓN Y/O SUMINISTRO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PARA EL EJÉRCITO NACIONAL con el presente proceso, el valor de dichas certificaciones y/o actas de liquidación deberá corresponder a la sumatoria, continuación relacionada, teniendo en cuenta los factores diferenciales establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1860 de 2021, así:

CRITERIOS DIFERENCIALES	***EXPERIENCIA A CERTIFICAR***
CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	*La experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones y/o actas de liquidación de contratos recibidos a entera satisfacción, cuyo objeto sea igual, similar o relacionado con el presente proceso cuya sumatoria sea igual o superior al 90% del valor del presupuesto asignado a cada lote, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) colombianos.* *Lo anterior deberá acreditado con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021.* *Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresas de mujeres bajo los criterios dispuestos en el articulo2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021 y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME	*La experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones y/o actas de liquidación de contratos recibidos a entera satisfacción, cuyo objeto sea igual, similar o relacionado con el presente proceso cuya sumatoria sea igual o superior al 90% del valor del presupuesto asignado a cada lote, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) colombianos.* *Lo anterior deberá acreditado con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021.* *Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*
OTRAS EMPRESAS	*La experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones y/o actas de liquidación de contratos recibidos a entera satisfacción, cuyo objeto sea igual, similar o relacionado con el presente proceso cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto asignado a cada lote, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) colombianos.*

***NOTA**: Únicamente se podrá acreditar la experiencia requerida cuando el oferente haya desarrollado de manera directa las actividades que constituyen tal experiencia para el presente proceso de selección. (No se admiten los subcontratos).*

Las constancias a través de las cuales se certifiquen los contratos deben contener la siguiente información:

- *Nombre o razón social de la empresa o persona contratante.*
- *Nombre de la persona natural o jurídica contratada, con identificación.*
- *Objeto del contrato.*
- *Valor del contrato.*
- *Fecha de iniciación y de terminación del contrato (mes, año)*
- *Firma del funcionario competente.*
- *Indicación de la dirección comercial y teléfono del contratante o la del dueño del proyecto.*

- *Indicación sobre el cumplimiento del contratista.*

Nota 1: Deberán aportarse las certificaciones y/o actas de liquidación de los contratos que se harán valer como experiencia. No se aceptan certificaciones y/o actas de liquidación con enmendaduras y que no contengan como mínimo la información solicitada o que presenten inconsistencias.

Nota 2: CENAC CONVENIOS, se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información suministrada por el oferente.

Nota 3: No se acepta ningún otro documento para acreditar la experiencia. NO SE ACEPTAN AUTO CERTIFICACIONES.

Nota 4: Las certificaciones y/o actas de liquidación de los contratos que se harán valer como experiencia deben ser completamente legibles.

Nota 5: las certificaciones y/o actas de liquidación aportadas deben corresponder a los contratos registrados en el RUP, así mismo los contratos que el Proponente acredite como experiencia deben identificarse y señalarse claramente en el RUP con resaltador o con cualquier tipo de marca que permita su visualización rápidamente.

La entidad evaluará la información suministrada y de acuerdo con ella determinará si resulta suficiente para acreditar la experiencia.

La información se entiende bajo la gravedad de juramento.

3.2.2.2 VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE PARA LOS OFERENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA Y PARA LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

La experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones y/o actas de liquidación de contratos recibidos a entera satisfacción, cuyo objeto sea igual, similar o relacionado con el presente proceso de DOTACIÓN Y/O ADQUISICIÓN Y/O SUMINISTRO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PARA EL EJÉRCITO NACIONAL, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto asignado, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) colombianos.

Para el efecto esta documentación deberá cumplir con los protocolos y formalidades para los documentos expedidos en el exterior (cuando aplique).

Las constancias a través de las cuales se certifiquen los contratos deben contener la siguiente información:

- *Nombre o razón social de la empresa o persona contratante.*

- *Nombre de la persona natural o jurídica contratada, con identificación.*
- *Objeto del contrato.*
- *Valor del contrato.*
- *Fecha de iniciación y de terminación del contrato (mes, año)*
- *Firma del funcionario competente.*
- *Indicación de la dirección comercial y teléfono del contratante o la del dueño del proyecto.*
- *Indicación sobre el cumplimiento del contratista.*

La entidad evaluará la información suministrada y de acuerdo con ella determinará si resulta suficiente para acreditar la experiencia.

La información se entiende bajo la gravedad de juramento.

Nota 1: No se aceptan certificaciones y/o actas de liquidación con enmendaduras y que no contengan como mínimo la información solicitada o que presenten inconsistencias.

Nota 2: CENAC CONVENIOS se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información y de rechazar las propuestas en las cuales se incluya información inconsistente o que no corresponda a la realidad, sin perjuicio de las eventuales acciones civiles y penales a que haya lugar.

Nota 3: No se acepta ningún otro documento para acreditar la experiencia. NO SE ACEPTAN AUTO CERTIFICACIONES.

Nota 4: Las certificaciones y/o actas de liquidación de los contratos que se harán valer como experiencia deben ser completamente legibles.

La entidad evaluará la información suministrada y de acuerdo con ella determinará si resulta suficiente para acreditar la experiencia.

Nota 5: La información suministrada se entiende bajo la gravedad de juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada.

3.2.2.3 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL Y/O O PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURA

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura se requiere que la sumatoria de la experiencia de cada uno de los integrantes se acredite de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1860 de 2021, así:

CRITERIOS DIFERENCIALES	*EXPERIENCIA A CERTIFICAR*
	La experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones y/o actas de liquidación de contratos recibidos a entera satisfacción,

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	*cuyo objeto sea igual, similar o relacionado con el presente proceso cuya sumatoria sea igual o superior al 90% del valor del presupuesto asignado a cada lote, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) colombianos.* *Lo anterior deberá acreditado con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021.* *Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresas de mujeres bajo los criterios dispuestos en el articulo2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021 y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*
CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME	*La experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones de contratos y/o actas de liquidación recibidos a entera satisfacción, cuyo objeto sea igual, similar o relacionado con el presente proceso cuya sumatoria sea igual o superior al 90% del valor del presupuesto asignado a cada lote, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) colombianos.* *Lo anterior deberá acreditado con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021.* *Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*
OTRAS EMPRESAS	*La experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones y/o actas de liquidación de contratos recibidos a entera satisfacción, cuyo objeto sea igual, similar o relacionado con el presente proceso cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto asignado a cada lote, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes*

	(SMMLV) colombianos.

La experiencia debe estar relacionada con el objeto del proceso DOTACIÓN Y/O ADQUISICIÓN Y/O SUMINISTRO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PARA EL EJÉRCITO NACIONAL.

Cuando las actividades correspondientes hayan sido ejecutadas por el proponente o por uno de sus miembros bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, pero en tal caso sólo se tendrá en cuenta como experiencia del proponente o de uno de sus miembros, aquella referida al porcentaje de participación que el proponente hubiera tenido en el grupo o asociación que ejecutó la actividad.

El objeto social de todos los integrantes del consorcio o unión temporales debe tener el mismo o similar objeto del presente proceso de contratación.

Igualmente, el proponente deberá declarar bajo la gravedad de juramento que la experiencia que acredita corresponde exactamente a la venta de los bienes y/o elementos desarrollados por él de manera directa, o que se han desarrollado mediante subcontratos pero asumiendo directamente la responsabilidad por los mismos.

El MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENAC CONVENIOS se reserva el derecho de verificar la información aportada, y no será tenida en cuenta aquella que se pueda establecer que no es cierta.

Para efectos de verificar la experiencia el oferente deberá presentar certificaciones y/o actas de liquidación, las cuales deben contener como mínimo los siguientes aspectos:

- *Nombre o razón social del contratante y del contratista.*
- *Objeto del contrato*
- *Cantidad y valor del contrato.*
- *Fecha de inicio y terminación del contrato.*
- *Cumplimiento y/o Calidad de la ejecución contractual.*
- *Fecha, nombre, cargo y firma del funcionario que firme la constancia de recibo a satisfacción o certificación de cumplimiento de la entidad contratante.*
- *Indicación de la dirección comercial y teléfono del contratante o la del dueño del proyecto*

Nota 1: No se aceptan certificaciones y/o actas de liquidación con enmendaduras y que no contengan como mínimo la información solicitada o que presenten inconsistencias.

Nota 2: CENAC CONVENIOS se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información y de rechazar las propuestas en las cuales se incluya información inconsistente o que no corresponda a la realidad, sin perjuicio de las eventuales acciones civiles y penales a que haya lugar.

Nota 3: No se acepta ningún otro documento para acreditar la experiencia. NO SE ACEPTAN

AUTO CERTIFICACIONES.

Nota 4: Las certificaciones y/o actas de liquidación de los contratos que se harán valer como experiencia deben ser completamente legibles.

Nota 5: La información suministrada se entiende bajo la gravedad de juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada.

Nota 6: Para el caso de consorcios o uniones temporales de oferentes nacionales o extranjeros con domicilio en Colombia, las certificaciones y/o actas de liquidación aportadas deben corresponder a los contratos registrados en el RUP, así mismo los contratos que el Proponente acredite como experiencia deben identificarse y señalarse claramente en el RUP con resaltador o con cualquier tipo de marca que permita su visualización rápidamente.

Nota 7: Para la sumatoria de la experiencia se tendrá en cuanta la aportada por cada uno de los integrantes bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, aclarando que cada integrante debe aportar al menos una certificación y/o acta de liquidación de contratos recibidos a entera satisfacción, cuyo objeto sea igual, similar o relacionado con el presente proceso DOTACIÓN Y/O ADQUISICIÓN Y/O SUMINISTRO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PARA EL EJÉRCITO NACIONAL.

OBSERVACIÓN No.2.

2. Respecto al alcance de la experiencia con el Ejército Nacional

En la Nota 2 del numeral 3.2.2 del Pliego de Condiciones se establece:

"Se requiere que al menos uno de los contratos con los que se acredite la experiencia corresponda específicamente al objeto de contratación y el mismo haya sido ejecutado directamente con el Ejército Nacional como destinatario final, lo cual debe ser certificado."

No obstante, el Estudio Previo señala:

"La experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones de contratos recibidos a entera satisfacción, cuyo objeto sea DOTACIÓN Y/O ADQUISICIÓN Y/O SUMINISTRO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PARA EL EJÉRCITO NACIONAL..."

En ese sentido, respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar si para acreditar la experiencia habilitante basta con que al menos uno de los contratos haya sido ejecutado para el Ejército Nacional, conforme lo señalado en el Pliego de Condiciones, o si la totalidad de las certificaciones aportadas deben corresponder a contratos ejecutados para dicha entidad, conforme lo indicado en el Estudio Previo.

Lo anterior, con el fin de garantizar claridad y correcta estructuración de las ofertas por parte de los interesados.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite **ACLARAR** que, por un error involuntario, los documentos publicados dentro del proceso no guardan concordancia frente al requisito de experiencia habilitante. En consecuencia, la entidad realizará el ajuste correspondiente y el mismo se verá reflejado en los documentos definitivos del proceso, quedando de la siguiente manera:

3.2.2 VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el oferente debe acreditar su experiencia habilitante a través de certificaciones y/o actas de liquidación de contratos, los cuales deberán encontrarse registrados en el Registro Único de Proponentes "RUP", en las condiciones señaladas en el presente proceso contractual y con los siguientes requisitos:

Diligenciamiento del formulario "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE" en la parte "ACREDITACIÓN EXPERIENCIA PARA OFERENTES OBLIGADOS A ESTAR INSCRITOS EN EL RUP", en el que identifique los contratos del Registro Único de Proponentes a tenerse en cuenta para el presente proceso de contratación. La información suministrada, se entiende bajo la gravedad del juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada. NOTA: El formulario debe ir firmado por el representante legal del proponente y/o suplente.

➢ *Según lo establecido por el ente rector para la contratación estatal COLOMBIA COMPRA EFICIENTE los códigos serán simplemente un lenguaje común entre las partes participantes en los procesos de contratación, no son un requisito habilitante por lo cual no son un criterio a evaluar.*

a. Clasificación de bienes y servicios UNSPSC

CÓDIGO ONU (Segmento/Familia/Clase)	***DESCRIPCIÓN***
25131700	*Aeronave de ala fija militar*

3.2.2.1 PARA OFERENTES NACIONALES O EXTRANJEROS CON DOMICILIO EN COLOMBIA

La experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones y/o actas de liquidación de contratos recibidos a entera satisfacción, cuyo objeto sea DOTACIÓN Y/O ADQUISICIÓN Y/O SUMINISTRO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PARA EL EJÉRCITO NACIONAL con el

presente proceso, el valor de dichas certificaciones y/o actas de liquidación deberá corresponder a la sumatoria, continuación relacionada, teniendo en cuenta los factores diferenciales establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1860 de 2021, así:

CRITERIOS DIFERENCIALES	EXPERIENCIA A CERTIFICAR
CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	*La experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones y/o actas de liquidación de contratos recibidos a entera satisfacción, cuyo objeto sea igual, similar o relacionado con el presente proceso cuya sumatoria sea igual o superior al 90% del valor del presupuesto asignado a cada lote, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) colombianos.* *Lo anterior deberá acreditado con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021.* *Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresas de mujeres bajo los criterios dispuestos en el articulo2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021 y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*
CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME	*La experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones y/o actas de liquidación de contratos recibidos a entera satisfacción, cuyo objeto sea igual, similar o relacionado con el presente proceso cuya sumatoria sea igual o superior al 90% del valor del presupuesto asignado a cada lote, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) colombianos.* *Lo anterior deberá acreditado con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021.* *Nota 1: Tratándose de proponentes plurales,*

	los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.
OTRAS EMPRESAS	*La experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones y/o actas de liquidación de contratos recibidos a entera satisfacción, cuyo objeto sea igual, similar o relacionado con el presente proceso cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto asignado a cada lote, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) colombianos.*

***NOTA**: Únicamente se podrá acreditar la experiencia requerida cuando el oferente haya desarrollado de manera directa las actividades que constituyen tal experiencia para el presente proceso de selección. (No se admiten los subcontratos).*

Las constancias a través de las cuales se certifiquen los contratos deben contener la siguiente información:

- *Nombre o razón social de la empresa o persona contratante.*
- *Nombre de la persona natural o jurídica contratada, con identificación.*
- *Objeto del contrato.*
- *Valor del contrato.*
- *Fecha de iniciación y de terminación del contrato (mes, año)*
- *Firma del funcionario competente.*
- *Indicación de la dirección comercial y teléfono del contratante o la del dueño del proyecto.*
- *Indicación sobre el cumplimiento del contratista.*

Nota 1: Deberán aportarse las certificaciones y/o actas de liquidación de los contratos que se harán valer como experiencia. No se aceptan certificaciones y/o actas de liquidación con enmendaduras y que no contengan como mínimo la información solicitada o que presenten inconsistencias.

Nota 2: CENAC CONVENIOS, se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información suministrada por el oferente.

Nota 3: No se acepta ningún otro documento para acreditar la experiencia. NO SE ACEPTAN

AUTO CERTIFICACIONES.

Nota 4: Las certificaciones y/o actas de liquidación de los contratos que se harán valer como experiencia deben ser completamente legibles.

Nota 5: las certificaciones y/o actas de liquidación aportadas deben corresponder a los contratos registrados en el RUP, así mismo los contratos que el Proponente acredite como experiencia deben identificarse y señalarse claramente en el RUP con resaltador o con cualquier tipo de marca que permita su visualización rápidamente.

La entidad evaluará la información suministrada y de acuerdo con ella determinará si resulta suficiente para acreditar la experiencia.

La información se entiende bajo la gravedad de juramento.

3.2.2.2 VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE PARA LOS OFERENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA Y PARA LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

La experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones y/o actas de liquidación de contratos recibidos a entera satisfacción, cuyo objeto sea igual, similar o relacionado con el presente proceso de DOTACIÓN Y/O ADQUISICIÓN Y/O SUMINISTRO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PARA EL EJÉRCITO NACIONAL, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto asignado, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) colombianos.

Para el efecto esta documentación deberá cumplir con los protocolos y formalidades para los documentos expedidos en el exterior (cuando aplique).

Las constancias a través de las cuales se certifiquen los contratos deben contener la siguiente información:

- *Nombre o razón social de la empresa o persona contratante.*
- *Nombre de la persona natural o jurídica contratada, con identificación.*
- *Objeto del contrato.*
- *Valor del contrato.*
- *Fecha de iniciación y de terminación del contrato (mes, año)*
- *Firma del funcionario competente.*
- *Indicación de la dirección comercial y teléfono del contratante o la del dueño del proyecto.*
- *Indicación sobre el cumplimiento del contratista.*

La entidad evaluará la información suministrada y de acuerdo con ella determinará si resulta suficiente para acreditar la experiencia.

La información se entiende bajo la gravedad de juramento.

Nota 1: No se aceptan certificaciones y/o actas de liquidación con enmendaduras y que no contengan como mínimo la información solicitada o que presenten inconsistencias.

Nota 2: CENAC CONVENIOS se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información y de rechazar las propuestas en las cuales se incluya información inconsistente o que no corresponda a la realidad, sin perjuicio de las eventuales acciones civiles y penales a que haya lugar.

Nota 3: No se acepta ningún otro documento para acreditar la experiencia. NO SE ACEPTAN AUTO CERTIFICACIONES.

Nota 4: Las certificaciones y/o actas de liquidación de los contratos que se harán valer como experiencia deben ser completamente legibles.

La entidad evaluará la información suministrada y de acuerdo con ella determinará si resulta suficiente para acreditar la experiencia.

Nota 5: La información suministrada se entiende bajo la gravedad de juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada.

3.2.2.3 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL Y/O O PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURA

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura se requiere que la sumatoria de la experiencia de cada uno de los integrantes se acredite de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1860 de 2021, así:

CRITERIOS DIFERENCIALES	*EXPERIENCIA A CERTIFICAR*
	La experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones y/o actas de liquidación de contratos recibidos a entera satisfacción, cuyo objeto sea igual, similar o relacionado con el presente proceso cuya sumatoria sea igual o superior al 90% del valor del presupuesto asignado a cada lote, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) colombianos.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	*Lo anterior deberá acreditado con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021.* *Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresas de mujeres bajo los criterios dispuestos en el articulo2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021 y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*
CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME	*La experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones de contratos y/o actas de liquidación recibidos a entera satisfacción, cuyo objeto sea igual, similar o relacionado con el presente proceso cuya sumatoria sea igual o superior al 90% del valor del presupuesto asignado a cada lote, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) colombianos.* *Lo anterior deberá acreditado con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021.* *Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*
OTRAS EMPRESAS	*La experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones y/o actas de liquidación de contratos recibidos a entera satisfacción, cuyo objeto sea igual, similar o relacionado con el presente proceso cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto asignado a cada lote, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) colombianos.*

La experiencia debe estar relacionada con el objeto del proceso DOTACIÓN Y/O ADQUISICIÓN Y/O SUMINISTRO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PARA EL EJÉRCITO NACIONAL.

Cuando las actividades correspondientes hayan sido ejecutadas por el proponente o por uno de sus miembros bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, pero en tal caso sólo se tendrá en cuenta como experiencia del proponente o de uno de sus miembros, aquella referida al porcentaje de participación que el proponente hubiera tenido en el grupo o asociación que ejecutó la actividad.

El objeto social de todos los integrantes del consorcio o unión temporales debe tener el mismo o similar objeto del presente proceso de contratación.

Igualmente, el proponente deberá declarar bajo la gravedad de juramento que la experiencia que acredita corresponde exactamente a la venta de los bienes y/o elementos desarrollados por él de manera directa, o que se han desarrollado mediante subcontratos pero asumiendo directamente la responsabilidad por los mismos.

El MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENAC CONVENIOS se reserva el derecho de verificar la información aportada, y no será tenida en cuenta aquella que se pueda establecer que no es cierta.

Para efectos de verificar la experiencia el oferente deberá presentar certificaciones y/o actas de liquidación, las cuales deben contener como mínimo los siguientes aspectos:

- *Nombre o razón social del contratante y del contratista.*
- *Objeto del contrato*
- *Cantidad y valor del contrato.*
- *Fecha de inicio y terminación del contrato.*
- *Cumplimiento y/o Calidad de la ejecución contractual.*
- *Fecha, nombre, cargo y firma del funcionario que firme la constancia de recibo a satisfacción o certificación de cumplimiento de la entidad contratante.*
- *Indicación de la dirección comercial y teléfono del contratante o la del dueño del proyecto*

Nota 1: No se aceptan certificaciones y/o actas de liquidación con enmendaduras y que no contengan como mínimo la información solicitada o que presenten inconsistencias.

Nota 2: CENAC CONVENIOS se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información y de rechazar las propuestas en las cuales se incluya información inconsistente o que no corresponda a la realidad, sin perjuicio de las eventuales acciones civiles y penales a que haya lugar.

Nota 3: No se acepta ningún otro documento para acreditar la experiencia. NO SE ACEPTAN AUTO CERTIFICACIONES.

Nota 4: Las certificaciones y/o actas de liquidación de los contratos que se harán valer como experiencia deben ser completamente legibles.

Nota 5: La información suministrada se entiende bajo la gravedad de juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada.

Nota 6: Para el caso de consorcios o uniones temporales de oferentes nacionales o extranjeros con domicilio en Colombia, las certificaciones y/o actas de liquidación aportadas deben corresponder a los contratos registrados en el RUP, así mismo los contratos que el Proponente acredite como experiencia deben identificarse y señalarse claramente en el RUP con resaltador o con cualquier tipo de marca que permita su visualización rápidamente.

Nota 7: Para la sumatoria de la experiencia se tendrá en cuanta la aportada por cada uno de los integrantes bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, aclarando que cada integrante debe aportar al menos una certificación y/o acta de liquidación de contratos recibidos a entera satisfacción, cuyo objeto sea igual, similar o relacionado con el presente proceso DOTACIÓN Y/O ADQUISICIÓN Y/O SUMINISTRO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PARA EL EJÉRCITO NACIONAL.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ACRE COLOMBIA SAS

OBSERVACIÓN No.1.

Observación No.1 De la manera más formal solicitamos a la entidad ampliar la información técnica solicitada en el ítem1 Dron multirrotor táctico – Matriz características UAS - ítem "69 Capacidad de evaluación de ambiente de guerra electrónica ", donde se indique que a profundidad la necesidad especifica que debe cumplir el dron solicitado.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite **ACLARAR** que, en lo correspondiente a guerra electrónica, se espera que la aeronave ofertada cumpla con tecnología de encriptación de datos y tecnología multibanda que le permita operar en entornos con interferencia. Específicamente, estos requisitos se detallan en los ítems **11** y **12** de las "**Especificaciones Técnicas Adicionales de Obligatorio Cumplimiento: Aeronave JEMOP - DAVAA - ET- 02744/AVI-0**", detalladas en los pliegos de condiciones.

OBSERVACIÓN No.2.

Observación No.2

De la manera más formal solicitamos a la entidad ampliar la información técnica solicitada en el ítem1 Dron multirrotor táctico – Matriz características UAS - ítem "76 Sistema de recuperación automática (programada) o manual con paracaídas y airbag en un punto determinado para aeronaves de ala fija ", ya que se entiende que es para el requerimiento del dron de ala fija y no para el multirrotyor.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite **ACLARAR** que, entre los mecanismos de recuperación se espera que la aeronave cuente, como mínimo con la opción de Regreso al Punto de Origen (RTH). Considerando que el ítem "76: Sistema de recuperación automática (programada) o manual con paracaídas y airbag en un punto determinado para aeronaves de ala fija" genera confusión puesto que cita otro tipo de aeronaves, por lo tanto, se cambiará de Exigible (EX) a Deseable (DE), dicha modificación se verá reflejada en los documentos definitivos del proceso, quedando de la siguiente manera:

76		Sistema de recuperación automática (programada) o manual con paracaídas y airbag en un punto determinado para aeronaves de ala fija	DE

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DATUM INGENIERIA

OBSERVACIÓN No.1

Observaciones – Indicadores capacidad financiera

En el pliego de condiciones se establece como requisito habilitante un índice de liquidez mínimo de 2.10, el cual deben acreditar los proponentes.

De manera atenta solicitamos a la entidad revisar y ajustar el requisito del índice de liquidez, establecido en el pliego de condiciones, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y la participación de empresas idóneas.

En este sentido, solicitamos amablemente que el índice de liquidez sea modificado a un valor de mayor o igual a 2.04, toda vez que este nivel continúa reflejando una adecuada capacidad financiera para cumplir con las obligaciones contractuales, sin restringir de manera innecesaria la participación en el proceso.

RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR

Una vez analizada la observación presentada en cuanto indicador de liquidez, el comité económico estructurador informa que la misma **NO SE ACOGE**, por las razones que se exponen a continuación:

Determinación de los requisitos habilitantes

Los indicadores financieros y organizacionales incluidos en el Estudio Previo y en el proyecto de Pliego de Condiciones fueron definidos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.2 (“Requisitos Habilitantes”), así como en el Manual expedido por Colombia Compra Eficiente. Dichos requisitos fueron fijados con fundamento en el análisis del sector, la oferta y la demanda, el presupuesto disponible, y la complejidad y riesgos propios del proceso de contratación, lo cual consta en el Estudio Previo.

Metodología aplicada

En atención a lo dispuesto en la Guía de Análisis del Sector de Colombia Compra Eficiente, se aplicó la metodología estadística correspondiente, utilizando medidas de tendencia central sobre la base de información financiera extraída del Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades, con corte a 31 de diciembre de 2024.

El análisis comprendió una muestra de 857 empresas relacionadas con las actividades económicas CIIU G4659 – G4741 – J6201-J6209, tal como se evidencia en el Estudio Previo (páginas 117 a 145), con el fin de garantizar un marco de referencia amplio, objetivo e incluyente del mercado.

Proporcionalidad de los requisitos

En concordancia con lo señalado en la Guía para establecer requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, los mismos fueron definidos de manera adecuada y proporcional al objeto contractual, a su valor, riesgos, plazo y forma de pago. La Entidad Estatal no se limitó a aplicar mecánicamente fórmulas financieras, sino que realizó un análisis integral de los factores legales, comerciales, financieros, organizacionales y técnicos, tal como lo exige el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

Razonabilidad de los indicadores

Los indicadores financieros y organizacionales definidos resultan razonables y proporcionales a la cuantía y complejidad del proceso, buscando un equilibrio entre la pluralidad de oferentes y la necesidad de garantizar la idoneidad y capacidad de ejecución contractual. De esta manera, se atiende lo dispuesto por el CONPES 3714, mitigando los riesgos previsibles durante la ejecución del contrato y asegurando el cumplimiento de los principios de la contratación pública: transparencia, selección objetiva, planeación y responsabilidad.

En consecuencia, los indicadores establecidos se mantienen en los términos definidos en el Estudio Previo y en el proyecto de Pliegos de Condiciones.

> Así, los “***riesgos previsibles***”, son **todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.**

Conforme a lo anterior, se concluye que los indicadores requeridos para el proceso están soportados bajo un acucioso análisis, con el cual se permite pluralidad de oferentes para el proceso, los cuales garanticen financieramente una buena ejecución contractual.

TC. JORGE HERNAN URIBE GONZÁLEZ
Gerente de Proyecto

PS. SANDRA DELGADO MARRUGO
COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR

SV. ROLAN FABIAN PATIÑO PEREZ
COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

SV. OSWALDO CRISTIAN UNIGARRO ESTRADA
COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

PS. EILEN TATIANA CANDANOZA LUBO
COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR